

Accionante: Christian Chaves Velásquez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre (operador del proceso de selección)

Asunto: Vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito

Ciudad: Medellín

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

Yo, **Christian Chaves Velásquez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre**, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al **devido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito**, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Proceso de Selección Antioquia 3, para el empleo identificado con OPEC 194901, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Presenté la prueba escrita funcional y comportamental, obteniendo un puntaje de 60,60 en la prueba funcional y 93,60 en la prueba comportamental, quedando en estado NO ADMITIDO, por no alcanzar el puntaje aprobatorio mínimo de 65 puntos en la prueba funcional.
3. En ejercicio del derecho de reclamación, solicité acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas, claves de respuesta, criterios de evaluación y fórmula de calificación, y posteriormente presenté complemento de reclamación de fondo frente a varias preguntas.
4. La entidad resolvió la reclamación mediante respuesta oficial en la cual mantuvo la calificación, señalando que cada ítem cuenta con una única respuesta correcta y que, para las preguntas relacionadas con subsidio de vivienda, aplicó como marco normativo el Decreto Nacional 1077 de 2015.
5. Las preguntas identificadas como 43, 44 y 45 se referían a supuestos relacionados con el subsidio de vivienda, sin que en el enunciado se indicara si dicho subsidio era de carácter nacional, municipal o distrital, ni la norma aplicable.
6. Con posterioridad, la entidad fundamentó la corrección de dichas preguntas exclusivamente en el Decreto 1077 de 2015, correspondiente al régimen nacional de vivienda.

7. Sin embargo, en el Distrito Especial de Medellín, el subsidio de vivienda se rige por el Decreto Distrital 0809 de 2024, que establece criterios propios y diferenciados para la postulación, calificación, vigencia y pérdida del subsidio, incluyendo expresamente el tiempo de residencia en la ciudad como requisito y variable de calificación, así como plazos de vigencia distintos según la modalidad del subsidio.

8. En particular, el artículo 14.3 del Decreto 0809 de 2024 exige acreditar residencia mínima de seis (6) años en el Distrito de Medellín como requisito general de postulación, y el artículo 13 establece vigencias de seis (6) meses, veinticuatro (24) meses u otros plazos, dependiendo de la modalidad del subsidio.

9. En la Pregunta 43, la entidad descartó como criterio válido el tiempo de residencia, pese a que dicho criterio sí es obligatorio y puntuable en el régimen distrital de Medellín.

10. En la Pregunta 44, la entidad fijó como única respuesta correcta un plazo de seis (6) meses, pese a que el régimen distrital establece plazos diferenciados según la modalidad del subsidio.

11. En la Pregunta 45, la entidad resolvió el supuesto con base en una causal jurídica específica de pérdida o afectación de vivienda, sin que el enunciado delimitara el tipo de afectación ni el régimen normativo aplicable.

12. Como consecuencia de esta interpretación normativa no anunciada en los enunciados, se me excluyó del proceso por un margen mínimo de puntaje, impidiéndome continuar en la convocatoria.

13. En el régimen distrital aplicable al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, conforme al Decreto Distrital 0809 de 2024, el **SISBÉN no constituye criterio de postulación**, mientras que el **tiempo de residencia en el Distrito de Medellín sí es exigido como requisito general**, lo cual explica que la respuesta seleccionada por el accionante resulte jurídicamente coherente dentro del marco normativo propio de la entidad a la cual aspira vincularse.

14. El accionante se desempeñó mediante contratos de prestación de servicios con el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED** entre los años **2018 y 2021**, dentro de cuyas obligaciones se encontraba el apoyo directo en los trámites de postulación a los subsidios municipales y nacionales de vivienda, la verificación de requisitos, la organización y actualización de la documentación de los hogares postulantes, así como la atención a usuarios y la aplicación del régimen normativo institucional en materia de asignación y seguimiento del subsidio de vivienda, conforme se acredita con el certificado laboral expedido por dicha entidad

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos fundamentales a:

- **Debido proceso** (artículo 29 de la Constitución Política)
- **Igualdad** (artículo 13 de la Constitución Política)
- **Acceso a cargos públicos en condiciones de mérito** (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política)

III. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

1. Indeterminación del régimen normativo aplicable

Las preguntas 43, 44 y 45 se limitaron a mencionar de manera genérica un “subsidio de vivienda”, sin precisar:

- Nivel institucional (nacional, municipal o distrital)
- Modalidad del subsidio
- Norma aplicable

No obstante, la entidad resolvió las respuestas aplicando exclusivamente el **Decreto Nacional 1077 de 2015**, sin que este marco normativo fuera identificable a partir del enunciado.

Esto vulnera el debido proceso, pues el evaluado no puede ser obligado a inferir o adivinar qué régimen jurídico debe aplicar cuando existen **múltiples regímenes coexistentes**, como ocurre en el Distrito Especial de Medellín con el **Decreto Distrital 0809 de 2024**.

Adicionalmente, resulta razonable que un aspirante al cargo en el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED interprete los supuestos relacionados con subsidio de vivienda a la luz del régimen normativo propio de dicha entidad, máxime cuando el enunciado no delimitó si el subsidio debía analizarse conforme a normativa nacional o territorial. Esta circunstancia, sumada a la experiencia institucional directa del accionante en funciones de postulación y verificación de requisitos de subsidio de vivienda, refuerza la indeterminación del marco jurídico aplicable y la ausencia de una única respuesta correcta identificable desde la prueba misma.

2. Existencia de criterios distritales distintos y válidos

El **Decreto Distrital 0809 de 2024 de ISVIMED** establece expresamente que:

- El **tiempo de residencia en el Distrito de Medellín** constituye requisito general de postulación (art. 14.3).
- La **vigencia del subsidio** varía según la modalidad, incluyendo plazos de seis (6) y veinticuatro (24) meses, entre otros términos posibles (art. 13).
- Existen **múltiples causales y supuestos jurídicos** frente a la pérdida, restitución o afectación de la vivienda, según la naturaleza de la intervención pública o la situación jurídica del inmueble (arts. 10 y 15).

En consecuencia, las respuestas seleccionadas en las preguntas 43, 44 y 45 resultan jurídicamente razonables dentro del régimen distrital vigente, y coherentes con la práctica institucional del ISVIMED, en la cual el SISBÉN no constituye criterio de postulación y el tiempo de residencia sí es exigido como requisito general. Esto evidencia que los enunciados de dichas preguntas no garantizaban la existencia de una única respuesta correcta identificable desde la prueba misma, sino que admitían interpretaciones válidas según el marco normativo aplicable.

3. Afectación desproporcionada del derecho al mérito

La aplicación de un marco normativo **no delimitado ni identificable en el enunciado de la prueba** produjo mi exclusión del proceso por una **diferencia mínima de puntaje**, lo cual configura una afectación sustancial al derecho fundamental de acceso a cargos públicos por mérito.

Dicha exclusión no se deriva de una deficiencia real en mis competencias o conocimientos, sino de una **falla estructural del instrumento de evaluación**, al exigir la aplicación de un régimen jurídico que no fue anunciado ni delimitado previamente, **pese a que el accionante cuenta con experiencia institucional directa en la aplicación del régimen distrital de vivienda**, afectando así los principios de igualdad, seguridad jurídica y debido proceso en la valoración de los aspirantes.

IV. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La continuidad del proceso de selección implica la consolidación de listas de elegibles y el eventual nombramiento en el cargo, lo cual haría **irreversible** la vulneración de mis derechos fundamentales si no se adopta una medida inmediata de protección.

V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial:

1. **Amparar** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. **Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre realizar una **revisión técnica y objetiva** de las preguntas 43, 44 y 45, teniendo en cuenta la existencia de **regímenes normativos distitales distintos** al Decreto Nacional 1077 de 2015.
3. **Disponer**, de ser procedente, la **recalificación** de dichas preguntas, en caso de verificarse la ambigüedad normativa de sus enunciados.
4. **Como medida provisional, se ordene suspender** los efectos de la exclusión del proceso mientras se resuelve de fondo la presente acción.
5. **Como medida de protección transitoria**, se disponga que, **en el evento de prosperar el amparo solicitado**, se garantice mi incorporación en igualdad de condiciones a las siguientes etapas del Proceso de Selección Antioquia 3, incluyendo la valoración de antecedentes, aun cuando dichas fases se hubieren surtido para los demás aspirantes al momento de la decisión judicial.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. **Copia de mi reclamación y complemento** presentados ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
2. **Respuesta oficial de la CNSC y la Universidad Libre** mediante la cual se resolvió la reclamación.
3. **Decreto Distrital 0809 de 2024 – ISVIMED**, por el cual se regulan los criterios de postulación, vigencia y causales relacionadas con el subsidio de vivienda en el Distrito Especial de Medellín.
4. **Resultados oficiales de las pruebas funcional y comportamental**, obtenidos en el Proceso de Selección Antioquia 3, OPEC 194901.
5. **Certificado laboral expedido por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, que acredita la experiencia del accionante en funciones relacionadas con la postulación, verificación de requisitos y aplicación normativa en materia de subsidio de vivienda.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.**

VIII. NOTIFICACIONES

- Accionante: Christian Chaves Velásquez
Correo electrónico:
Teléfono:
- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Correo institucional: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- Universidad Libre
Correo institucional: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,



CHRISTIAN CHAVES VELÁSQUEZ
C.C.